

QUILMES, 12 MAY 2020

VISTO: el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/2020 que prorroga el Decreto N° 297/2020 y su respectivas prórrogas en los Decretos N° 355/2020 y N° 325/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto Provincial N° 340/2020, el Decreto Municipal N° 644/2020 y su respectivas prórrogas en los Decretos Municipales N° 755/2020 y N° 808/2020; N° 936/2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud;

Que la Provincia de Buenos Aires a través del decreto 132/20 se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, que en la comuna la emergencia sanitaria ha sido declarada por la Ordenanza N° 13.318/2019;

Que el estado de pandemia, los niveles de contagio han ido en crecimiento a nivel global, que si bien en todo el territorio nacional existe un mejor diagnóstico de la situación, sin nuevos contagios y con mayor circulación de personas, en el AMBA y en aquellos lugares de más de quinientas mil personas el contexto es diferente al resto del país y se permanece vigente el estado de aislamiento social, preventivo y obligatorio establecido por Decreto de Necesidad y Urgencia, N° 297/2020 con sus respectivas prórrogas;

Que, la manda nacional respecto de la prestación de tareas en los diversos ámbitos tiene por regla la de prestar tareas remotas y como excepción la prestación de servicios que se deben garantizar por su carácter esencial respetando las medidas de higiene y recomendaciones brindadas por la autoridad sanitaria respectiva;

Que, el listado de actividades exceptuadas tienen vínculo con áreas de la administración, sanitarias, industriales y comerciales, tienen por fin sostener la continuidad del actuar administrativo y económico;

Que, la continuidad del aislamiento social, preventivo y obligatorio tiene por objeto reducir la morbilidad y adecuar el sistema de salud para mejorar su capacidad de respuesta.

Que la administración en todos sus órdenes ha tomado medidas tendientes a preservar la salud de las personas;

Que al día el 10 de mayo del 2020, se han detectado a nivel mundial alrededor de 4.000.000 de casos positivos del Virus SARS-CoV-2 confirmados, con más de 300.000 muertes;

Que en nuestro país la evolución de la curva de crecimiento en materia de contagios ha sido menor a las proyecciones, que a razón de ello en el el partido de Quilmes debido a su densidad poblacional y por capitalizar diversas actividades exceptuadas, el número de contagios y casos en estudio son mayores que en otras áreas menos pobladas de la nación;

Que, en función de ello por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 459 que prórroga con modificaciones el decreto N° 297/2020 y el Decreto Provincial N° 340/2020;

Que el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que "Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino....".

Que, si bien tales derechos resultan pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico, los mismos están sujetos a limitaciones por razones de orden público, seguridad y salud pública. En materia convencional las limitaciones mencionadas tienen su anclaje normativo en el desarrollo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

Que, en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22 inciso 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado consagrados en el artículo 22 inciso 1, entre otros, "... no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás".

Que en el mismo orden de ideas, la justicia ha dicho respecto del Decreto N° 297/20, que *"...Así las cosas, la situación de excepcionalidad da cuenta de la legitimidad de los fines buscados que se pretenden preservar, por lo cual desde este prisma la norma tiene pleno sustento. En cuanto al medio utilizado y las restricciones dispuestas que limitan la posibilidad de reunirse y circular, han sido dispuestas también en forma razonable, como se dijo, en cuanto único medio que la comunidad internacional y la información médica da cuenta para evitar la propagación de la grave enfermedad. En cuanto a la proporcionalidad de la medida también se ajusta a los parámetros constitucionales en tanto se ha previsto en la legislación distintos supuestos que permiten la circulación de personas con tareas esenciales, como la asistencia a niños, niñas y adolescentes, a personas mayores y a quienes lo requieran. Además, la restricción de movimientos general tiene excepción cuando tenga sustento en cuestiones de necesidades alimentarias, de limpieza y médicas en lugares cercanos. En este contexto de excepcionalidad, también cabe señalar que el Poder Ejecutivo remitió, conforme surge de la norma, el decreto a consideración del Congreso de la Nación para su tratamiento por parte de la Comisión respectiva, circunstancia que demuestra que se han respetado las normas constitucionales. Por último, tampoco existe un supuesto de amenaza a la libertad ambulatoria porque el decreto en forma específica dispone que la fuerza policial en caso de detectar un incumplimiento a la norma dará noticia a la justicia penal para que evalúe la pertinencia de iniciar acciones en función de la posible comisión de los delitos previstos en los arts. 205 y 239 del C.P. En esta inteligencia, el Juez Penal con jurisdicción deberá resolver el caso concreto, por lo cual se descarta asimismo en esa situación un caso de privación de la libertad sin orden de autoridad competente (Art. 3, a contrario sensu, de la ley 23.098)." Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional. Sala Integrada de Habeas Corpus. 21/03/2020 -"K., P. s/ Habeas corpus"*.

Que, es menester adecuar la normativa municipal adhiriendo a las pautas provinciales en la materia, como también menester prorrogar la vigencia del Decreto Municipal N° 644/2020 y su respectivas prórrogas;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo N° 107 y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley N° 6.769/58 con modificaciones vigentes); y

Por todo lo expuesto;

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: **PRORRÓGUESE** hasta el día 24 de mayo del 2020 inclusive la vigencia del Decreto Municipal N° 644/2020 y sus correspondientes prórrogas por los Decretos N° 755/2020, N° 808/2020, N° 936/2020.

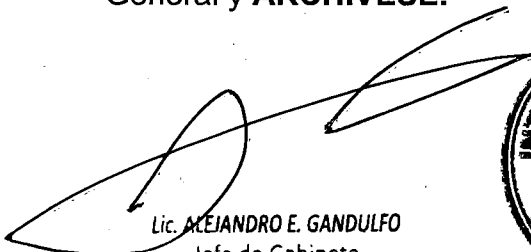
ARTÍCULO 2°: **ADHIÉRESE** a las disposiciones del Decreto Provincial N° 340/2020.

ARTÍCULO 3°: **DISPÓNESE** como áreas esenciales de la Municipalidad de Quilmes la Dirección General de Habilitaciones y la Dirección General de Control Ambiental, ambas dependientes de la Agencia de Fiscalización y Control Comunal.

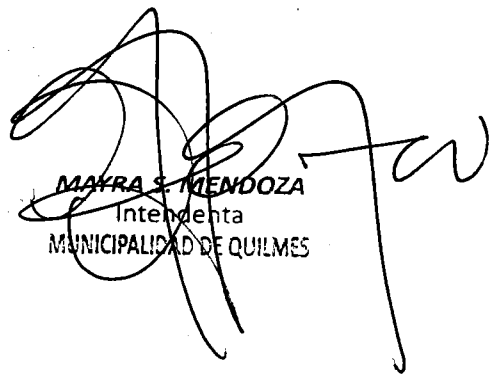
ARTÍCULO 4°: La presente medida entrará en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

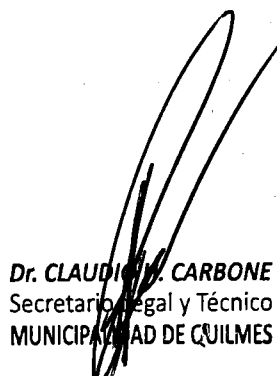
ARTÍCULO 5°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 6°: **COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, dése al Registro General y **ARCHIVESE**.


Lic. ALEJANDRO E. GANDOLFO
Jefe de Gabinete
MUNICIPALIDAD DE QUILMES




MAYRA S. MENDOZA
Intendente
MUNICIPALIDAD DE QUILMES


Dr. CLAUDIO J. CARBONE
Secretario Legal y Técnico
MUNICIPALIDAD DE QUILMES